CONCEJO MUNICIPAL
CHINCHINA - CALDAS
RECIBIDO
Fecha 28-04-2023
Hora 11:33 am
Responsable

ACUERDO Nro. 006 DEL 26 DE ABRIL DE 2023

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES Y AUTORIZACION AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHINCHINA PARA LA CREACION DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMIA MIXTA".

SANCIONADO

Chinchiná, 26 de abril de 2023

EDUARDO ANDRÉS GRISALES LÓPEZ
Alcalde Municipal

LA SECRETARIA DE LA ALCALDIA MUNICIPAL

C E R T I F I C A :

Que el Acuerdo Nro. 006 del 26 de abril de 2023, fue recibido en este despacho el día 26 de abril de 2023, con certificación al final del mismo de los debates que sufrió en la corporación.

Chinchiná, 26 de abril de 2023

LUZ MARINA CALLE H.
Secretaria Alcaldía

ACUERDO 006 DE ABRIL 26 2023

´´POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES Y AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ PARA LA CREACIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA´´

EL CONCEJO MUNICIPAL DE CHINCHINA CALDAS

En uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas en los Artículos 313, 333, 334 de la Constitución Política de Colombia, Ley 136 de 1994, Ley 489 de 1998, Ley 1551 de 2012; sus Decretos Reglamentarios, el Código de Comercio y,

CONSIDERANDO:

1. Que el articulo 313 de la Constitución Política en su numeral 6 dispone que corresponde a los Concejos Municipales: *"...crear, a iniciativa del Alcalde, establecimientos públicos y empresas industriales o comerciales y autorizar la constitución de sociedades de economía mixta."*
2. Que el artículo 333 de la Constitucional Nacional establece la libre competencia económica como un derecho de todos pero dentro de los límites del bien común.
3. Que el artículo 4 de la Ley 489 de 1998, las entidades del orden descentralizado son un instrumento utilizado por el Estado para satisfacer la función administrativa; pues, se busca el bienestar y el abastecimiento de las necesidades de la población con lo que se evidencia la importancia del interés general.
4. Que el articulo 97 de la Ley 489 de 1998 define las sociedades de economía mixta como *organismos autorizados por la Ley, constituido bajo la forma de sociedades comerciales con aportes estatales y de capital privado, que desarrollan actividades de naturaleza industrial o comercial con forme a las reglas de derecho privado, salvo las excepciones que consagra la Ley.*
5. Que la ley 1551 de 2012 modifico el artículo 91 de la ley 136 de 1994, y literal numeral 16, determina: *"16. Plantas de Beneficio de Animales Destinados para el consumo Humano: La Administración Municipal con el fin de abastecer adecuadamente de carnes a la población deberá utilizar eficientemente los recursos públicos destinados al funcionamiento y prestación del servicio que ofrecen las Plantas de Beneficio de Animales para el Consumo Humano, garantizando su viabilidad desde el punto de vista sanitario, ambiental, económico y social en los términos establecidos por las autoridades sanitarias.*

Las Administraciones Municipales podrán fomentar e incentivar la inversión pública y privada, la asociación de usuarios y/o cualquier otra modalidad que permita el cumplimiento de este artículo.

6. La administración cuenta con estudio técnico, económico y jurídico elaborado por la Oficina Asesora de Planeación e Infraestructura y el personal de apoyo contratado para los temas de la Planta de Beneficio Animal, en el que además de demostrar el déficit económico en la operación de la planta de beneficio animal durante los últimos años, se evidencian las actividades de mejora necesarias para alcanzar el cumplimiento de los requisitos para la reapertura y operación de la Planta de Beneficio Animal; lo que lleva a concluir que la figura de la sociedad de economía mixta constituye la mejor forma de operar la planta de beneficio, optimizando las inversiones ya realizadas y generando una estrategia de comercialización propia de un negocio privado.
7. Que el municipio de Chinchiná es propietario del inmueble y la infraestructura física de la planta de beneficio animal, la cual no ha tenido una operación satisfactoria en cuanto al cumplimiento de los requisitos en materia sanitaria y ambiental, ni mucho menos han generado un ejercicio que resulte viable desde el punto de vista financiero.
8. Si bien se han efectuado inversiones en infraestructura y equipos para la planta de beneficio animal, aún no cumple con los requerimientos sanitarios ni ambientales establecidos por los entes de inspección, vigilancia y control, como son la dotación de la totalidad de áreas y equipos, ampliación red de frio acorde al volumen de sacrificio y operar el sistema de tratamiento de aguas residuales; para poder reiniciar la prestación del servicio y operar en condiciones sanitarias y ambientales que le permitan atender el mercado local y regional.
9. En este orden de ideas se considera propicia la alianza con el sector privado, con el fin de constituir una sociedad de economía mixta que opere la planta de beneficio animal del municipio de Chinchiná.
10. Que de los estudios realizados y las consideraciones antedichas, concluimos que lo más viables es la constitución de una sociedad que será de economía mixta de conformidad con la Ley 489 de 1998.

En merito de lo expuesto,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: FACULTADES. Autorizar al Alcalde Municipal para que en representación del municipio de Chinchiná, en un termino no mayor al 31 de diciembre de 2023 contado a partir de la fecha de aprobación y sanción del presente acuerdo, participe en la constitución de una Sociedad de Economía Mixta del orden

Municipal de carácter Comercial adscrita a la Oficina Asesora de Planeación e Infraestructura, con domicilio principal en el municipio de Chinchiná - Caldas.

PARAGRAFO PRIMERO: El Municipio de Chinchiná adelantará los procesos administrativos a que haya lugar para cumplir con la finalidad del presente acuerdo, dentro del plazo estipulado en este artículo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La Sociedad de Economía Mixta que se constituya en virtud del presente Acuerdo deberá estar enmarcada dentro de lo establecido en el Capítulo XIV de la Ley 489 de 1998 y las demás normas que la desarrollen, modifiquen o sustituyan y su Escritura Pública de constitución deberá contener los requisitos establecidos en el artículo 110 del Código de Comercio.

ARTÍCULO TERCERO: La Sociedad de Economía Mixta tendrá dentro de su objeto social la administración, operación de la planta de beneficio animal de Chinchiná – Caldas, la construcción de planta de desposte, realizar las inversiones necesarias para cumplir los requisitos sanitarios para su funcionamiento, el desarrollo de actividades conexas con la cadena cárnica y demás actividades comerciales complementarias que se requieran.

ARTÍCULO CUARTO: El capital de la sociedad de economia mixta estara constituido por:

a) El aporte del municipio de Chinchiná representado con la entrega a titulo de dación en pago por las acciones suscritas del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria número 100-93288 de la oficina de registro del municipio de Manizales, previo avalúo por Perito debidamente acreditado, que representaran para el municipio una participación de máximo el cuarenta y nueve por ciento (49%).
b) El porcentaje restante, por los aportes de los particulares, que podrán ser personas Naturales y/o Jurídicas, que representaran una participación mínima del cincuenta y uno por ciento (51%).

PARÁGRAFO PRIMERO: En el acto de constitución deberá expresarse el capital suscrito y el pagado, la clase y el valor nominal de las acciones representativas de capital, la forma y términos en que deben cancelarse las cuotas cuyos plazos no podrán exceder de dos (2) años.

ARTÍCULO QUINTO: Autorizase y facúltese al señor Alcalde Municipal de Chinchiná para la selección de los demás accionistas para la constitución de dicha Sociedad; Para gestionar, firmar la escritura pública de constitución que sea necesario para el cumplimiento del presente acuerdo y elaborar los respectivos

estatutos. Esto con el propósito de que se haga la escogencia de los socios estratégicos que posean una fortaleza económica, experiencia e idoneidad para el desarrollo del proyecto, lo anterior de conformidad con la regulacion legal vigente.

ARTÍCULO SEXTO: La Sociedad tendrá una duración indefinida sin perjuicio de disolverse y liquidarse según las normas que regulan la materia y los estatutos.

ARTÍCULO SEPTIMO: De conformidad con la ley, la sociedad de economía mixta se regirá por las normas de derecho privado de conformidad con la ley. Lo anterior sin perjuicio del ejercicio del control fiscal de la Sociedad, cuya competencia corresponde a la Contraloría Departamental.

ARTÍCULO OCTAVO: Envíese a la alcaldía para su sanción y publicación.

ARTICULO NOVENO: Envíese a la Gobernación de Departamento para su estudio y revisión.

ARTICULO DECIMO: El presente acuerdo rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Presentado a consideración del Honorable Concejo Municipal por;

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en la secretaria del honorable concejo Municipal de Chinchiná, a los ventaseis (26) días del mes de abril de 2023.

WILSON ANDRES CASTAÑO CANO
Presidente Concejo Municipal

Jhon. Harold Cano R.
JOHN HAROLD CANO RESTREPO
Primer Vicepresidente

JUAN MANUEL CARDENAS PATIÑO
Segundo Vicepresidente

JUAN CARLOS CASTRO PERDOMO
Secretario General

EL SUSCRITO SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO MUNIICPAL DE CHINCHINA, CALDAS

CERTIFICA:

Que el Acuerdo 006 DE ABRIL 26 2023´´POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGAN FACULTADES Y AUTORIZACIÓN AL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE CHINCHINÁ PARA LA CREACIÓN DE UNA SOCIEDAD DE ECONOMÍA MIXTA´´, fue discutido y aprobado en dos sesiones diferentes, los días 20 y 26 de abril de 2023.

Presentado a iniciativa del alcalde Municipal de Chinchiná, abogado EDUARDO ANDRES GRISALES LOPEZ.

JUAN CARLOS CASTRO PERDOMO
Secretario General